

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Alicante y la Audiencia de lo criminal de dicha capital, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Onil, acordó en 19 de Enero de 1890 ordenar bandos para que ningún ganado entrase dentro de ninguna finca sin permiso del dueño, y que se encierren á la oración y salgan después de la primera oración de la mañana, y que ningún vecino entre á hacer hierba dentro de ninguna finca, y que ningún vecino se permita tirar piedras dentro ni fuera de la población, ni tirar escombros en ningún azagador ni camino vecinal; todo bajo la multa de una á 15 pesetas.

Que D. Enrique Juan Santonja denunció ante el Alcalde de Onil, en 1.º de Noviembre del referido año, que Luis Domenech Vidal había entrado en una propiedad que administraba el compareciente sin el correspondiente permiso del demandante, y á consecuencia de esa denuncia, el Alcalde, D. Antonio Amat Herrero, impuso al Luis Domenech la multa de 15 pesetas, que fué satisfecha por el hecho, según resulta del papel de multas firmado por el Alcalde, de estar arando en propiedad de Doña Catalina Santonja Just, según orden de ésta, en cuya casa se encontraba ganando un jornal:

Que presentada por el Ministerio fiscal querrela denunciando el hecho referido, se instruyó la correspondiente causa, en la que fué declarado procesado el Alcalde de Onil, D. Antonio Amat Herrero, y una vez terminado el sumario, el Gobernador de la provincia, á instancia del mismo Amat, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia de Alicante, alegando: que al acordar el Ayuntamiento de Onil la publicación de bandos de buen gobierno, obró en materia de su competencia y dentro del círculo de sus atribuciones, y al imponer el Alcalde la multa de que se trata, no hizo otra cosa que cumplir lo acordado por el Ayuntamiento; que no existe, pues, la usurpación

de atribuciones que se supone cometida por el Alcalde, y que la Autoridad judicial había invadido las atribuciones de la Administración activa, á la cual corresponde decidir la cuestión de que se trata; el Gobernador citaba el art. 625 del Código penal, los artículos 72, 77, 114, 186 y 187 de la ley Municipal, la Real orden de 10 de Mayo de 1873 y el art. 27 de la ley Provincial:

Que tramitado el incidente, la Audiencia de lo criminal de Alicante sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que los hechos que han motivado la formación de la causa, pueden constituir un delito de arrogación de atribuciones judiciales cometido por una Autoridad administrativa; que el conocimiento de estos hechos corresponde á los Tribunales ordinarios, por no estar incluidos en los artículos de la ley Municipal, toda vez que el ejercer en una finca particular actos de dominio, por mandato de su dueño, no puede en manera alguna ser objeto de sanción penal, ni castigarse por la Autoridad administrativa, porque si bien ésta pueda acordar y hacer publicar bandos de policía y de buen gobierno para el régimen de los pueblos, esto es, y se entiende, sin extralimitarse de las facultades que la ley le concede, y nunca atribuyéndose las propias y privativas de la jurisdicción ordinaria, sin que además se haya justificado que los hechos de que se trata se hallen comprendidos en el acuerdo del Ayuntamiento de Onil, adoptado en Enero de 1890.

La Audiencia citaba el art. 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, el 389 del Código penal y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que en 4 de Julio de 1891 insistió el Gobernador en su requerimiento, y no constando entre los antecedentes el informe de la Comisión provincial, y reclamado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, fué remitido por el Gobernador, apareciendo que la Comisión provincial lo emitió en 29 de Octubre de 1891:

Que por la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, se dictó el Real decreto de 27 de Febrero de 1892, declarando mal formada la competencia; que devueltos los autos y expediente á las Autoridades contendientes, y subsanados los defectos, se han remitido de nuevo á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 389 del Código penal que

dice: «El Juez que se arrogare atribuciones propias de las Autoridades administrativas, ó impidiese á éstas el ejercicio legítimo de las suyas, será castigado con la pena de suspensión.» «En la misma pena incurrirá todo funcionario del orden administrativo que se arrogase atribuciones judiciales ó impidiese la ejecución de una providencia ó decisión dictada por el Juez competente.»

«Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.»

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa seguida al Alcalde de Onil, D. Antonio Amat Herrero, por haber impuesto á Luis Domenech una multa de 15 pesetas por el hecho, según resulta del papel de multa firmado por el Alcalde, de estar arando en propiedad de Doña Catalina Santonja, según orden de ésta, en cuya casa se encontraba ganando un jornal.

2.º Que el referido hecho puede constituir un delito definido en el Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales ordinarios.

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, no siendo, por tanto, éste uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 20 de Enero del 93.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: En vista del expediente pro-

movido por esa Dirección general sobre la conveniencia de llevar á efecto el arrendamiento del impuesto de cédulas personales por el plazo de cuatro años en las provincias no arrendadas en la actualidad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo se ha servido disponer que se anuncie dicho arriendo por concurso público en las 29 provincias comprendidas en la relación adjunta, con sujeción al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Contribuciones.

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta:

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación, por término de cuatro años económicos, comenzando en el de 1893-94. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias, será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.ª El precio anual de cada arriendo se ingresará por el contratista de cada provincia en la Depositaria Pagaduría de la capital respectiva, por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre. Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga ya satisfecho en su totalidad el importe anual de su arriendo, podrá obtener sin pago las cédulas que necesite de más.

3.ª El arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo realice, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas, y que conste en el padrón aprobado por la respectiva Administración de Contribuciones, sin más deducción que el 3'40 por 100 del premio de cobranza que con arreglo á instrucción debe percibir, y el importe de las cédulas que, previo

expediente, sean declaradas partidas fallidas.

La realización del ingreso se acreditará ante la indicada Administración de Contribuciones, dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.º El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.º Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.º La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida siendo de cuenta de ésta los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.º Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8.º Los padrones se formarán por el arrendatario de cada provincia con las formalidades de instrucción.

Si al verificarse el arriendo estuvieren formados los padrones del próximo año económico, se hará entrega de los mismos al arrendatario respectivos, siendo de cuenta de éste los gastos que se hubieren originado por lo que respecta al de la capital de provincia de que se trate, sin perjuicio del derecho que el arrendatario tiene á rectificarlos y reformarlos, ajustándose á las disposiciones vigentes.

Por lo que hace relación á los padrones de los pueblos no capitales de provincia, el arrendatario habrá de abonar á sus respectivos Ayuntamientos el 1 por 100 que previene el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en el caso de que aquel llegare á utilizarse del padrón formado por los mismos.

Al terminarse el contrato, entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda de la provincia en que lo sea, los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia, después de haberse expuesto al público por término de quince días. Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por la respectiva Delegación de Hacienda.

9.º El período de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda, á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendamiento quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva, concaediéndose, al efecto, á sus agentes, el carácter de funcionarios de la Administración, los cuales deberán sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás

disposiciones complementarias dictadas, ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el artículo 41 de la instrucción de 27 Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia, ó por denuncias de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el artículo 43 concede á otro cualquier denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista.

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras. Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que les represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda en la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 28 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores ó ex Senadores, dos ex Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto para autorizarlo un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á la provincia de Madrid, y á cualquier otra de la Península y Canarias, entendiéndose que para cada provincia se ha de presentar un pliego separado con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones, Abogado del Estado, y de un Notario que autorice el acto.

En las provincias Vascongadas y Navarra la Junta se compondrá del Administrador especial de Hacienda, del Interventor y del Abogado del Estado, asistidos también del Notario público.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la

adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuó al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia, y la proposiciones documentadas.

La Junta central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes, ó bien que se rechacen todas.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique administrativamente la adjudicación del concurso en su favor con la cantidad que represente el 10 por 100 de la suma anual en que se le haya adjudicado el respectivo servicio, en metálico ó en valores públicos á los tipos establecidos, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los cuatro años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos de la respectiva provincia, el importe de sus recargos y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

La escritura se otorgará por cada arrendatario en la capital de la provincia á que corresponda el arriendo que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos

por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á cualquiera de las condiciones 2.ª y 3.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios. Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas, del arrendatario se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato á perjuicio suyo si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 13 de Septiembre de 1852.

Madrid 20 de Enero de 1893.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, GAMAZO.

Modelo de proposición

Don....., por sí ó en representación de....., según documentos adjuntos, con cédula personal número..... de..... clase, expedida en..... á..... de..... 189....., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., correspondiente al día..... de....., para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias y por término de cuatro años económicos, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de..... la cantidad..... (se expresa en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha, firma y domicilio del proponente)

Relación á que se refiere la condición primera de las del pliego para el arriendo de las cédulas personales.

PROVINCIAS	TIPOS	IMPORTES
	anuales de arriendo para cada provincia	del depósito para tomar parte en el concurso
	Pesetas.	Pesetas.
Alava.....	68.800	1.384
Avila.....	131.100	2.630
Burgos.....	220.100	4.410
Cáceres.....	205.200	4.110
Castellón.....	181.000	3.630
Ciudad Real.....	165.000	3.300
Cuenca.....	112.900	2.260
Gerona.....	185.600	3.710
Guadalajara.....	152.400	3.050
Guipúzcoa.....	131.300	2.630
Huesca.....	142.100	2.840
Jaén.....	192.100	3.840
León.....	331.300	6.630
Lérida.....	163.900	3.280
Logroño.....	110.400	2.210
Lugo.....	208.700	4.180
Madrid.....	804.200	16.080
Navarra.....	190.900	3.820
Orense.....	220.700	4.410
Palencia.....	727.600	14.550
Salamanca.....	196.400	3.930
Segovia.....	117.100	2.340
Soria.....	111.800	2.240
Tarragona.....	213.200	4.270
Teruel.....	181.200	3.630
Toledo.....	205.100	4.110
Zamora.....	173.200	3.470
Zaragoza.....	271.300	5.430
Canarias.....	85.800	1.720

Madrid 20 de Enero de 1893.—El Director general, Ramón Cros.—Aprobado.—GAMAZO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN ⁽¹⁾

ESCALAFÓN GENERAL

de los empleados de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Departamento en 31 de Octubre último, que con carácter provisional se publica en cumplimiento de la regla 11.ª del art. 1.º del Real decreto de 1.º de dicho mes de Octubre, dictado para llevar á la práctica lo prevenido en el art. 32 de la ley de Presupuestos vigente; admitiéndose en este Ministerio hasta el día 16 de Diciembre próximo las reclamaciones justificadas de los que se consideren perjudicados, según lo dispuesto en el citado Real decreto.

Número en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	Antigüedad determinada por el tiempo efectivo de servicios prestados						DESTINOS	OBSERVACIONES
		En el empleo			En la Administración del Estado				
		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
3	D. Serafin Massa Moreno.....	1	10	26	5	7	20	»	Cesante por supresión.
4	Simón Sánchez Bermejo.....	1	»	»	15	1	18	»	Idem.
5	Constantino Suárez de la Vega.....	»	5	5	8	10	12	»	Idem.
6	Victorino Fabra y Adelantado (en comisión).....	2	7	5	12	2	24	»	Ha desempeñado el cargo de Gobernador civil 4 años, 4 meses y 1 día.
7	José Pérez Sela.....	12	5	27	13	8	1	»	»
8	Luciano Escarpizo Lorenzana.....	12	»	9	17	6	11	»	»
9	Eladio Ramos Luelmo.....	9	8	16	9	8	16	»	»
10	José María Muñoz Calderón.....	7	8	19	7	8	19	»	»
11	Manuel Laguna y López.....	5	9	21	10	8	»	»	»
12	Germán Hernández Herrero.....	4	8	»	11	7	21	»	»
13	Gregorio Miró.....	4	6	10	10	9	17	»	»
14	Ricardo Puga y Guerra.....	3	5	28	10	6	2	»	»
15	Miguel Sanromá Inglada.....	3	4	7	5	2	»	»	»
16	Luciano Celaya y Muñoz.....	3	2	24	12	6	2	»	»
17	Alvaro Caula Rodríguez.....	3	1	21	3	1	21	»	»
18	José Carrera Palma.....	3	1	6	7	6	2	»	»
19	Juan Fernández de Soria y Lozano.....	3	1	3	6	»	4	»	»
20	Mariano Martínez Paños.....	2	11	9	6	4	1	»	»
21	Arturo Costa y Alvarez.....	2	6	9	12	4	1	»	»
22	Carlos Nieto Barrajón.....	2	5	11	6	10	9	»	»
23	Ruperto Campo y Sánchez.....	2	4	6	8	4	24	»	»
24	Enrique García de la Rosa y Alonso.....	2	3	26	7	4	18	»	»
25	Fermin Fabra y Adelantado.....	2	3	5	9	1	21	»	»
26	Francisco García del Valle y Blanco.....	2	1	26	2	1	26	»	»
27	Ricardo Aldana y Lafuente.....	2	»	16	6	3	3	»	»
28	Honorato Morenza y Martínez.....	1	11	12	1	11	12	»	»
29	Telmo Vega Olmedo.....	1	11	»	2	8	22	»	»
30	Manuel del Solar y Oribe.....	1	8	22	1	8	22	»	»
31	Francisco de la Oliva y Pérez.....	1	7	29	1	7	29	»	»
32	Luis García Avila.....	1	6	21	5	1	6	»	»
33	Wenceslao de Tomás y Sebastián.....	1	6	11	6	4	20	»	»
34	José Gabriel de Luz.....	1	6	»	1	6	»	»	»
35	José Herrero Rojo.....	1	5	27	7	4	17	»	»
36	Ramón Muñoz Orea.....	1	4	14	1	6	11	»	»
37	Pascual Martínez Pareja.....	1	3	23	1	3	23	»	»
38	Juan Velasco Fernández.....	1	»	27	4	11	29	»	»
39	Augusto Pérez Sierra.....	»	10	20	5	»	22	»	»
40	Isidro Noguera y Romero.....	»	10	»	3	6	14	»	»
41	Pío Silbén y Llanderal.....	»	9	13	»	9	13	»	»
42	Fernando de Torres y León.....	»	9	11	»	9	11	»	»
43	Augusto Rodríguez Gómez.....	»	8	2	10	9	14	»	»
44	Pelegrin Guirguet y Bach.....	»	8	»	6	1	17	»	»
45	Eduardo Urbano Escobar.....	»	6	29	1	5	12	»	»
46	José Espinosa de los Monteros y Moyano.....	»	5	22	9	4	»	»	»
47	Enrique Romero Moreno.....	»	4	5	8	2	18	»	»
48	Agustin Jiménez Pérez de Vargas.....	»	3	11	7	6	»	»	»
49	Vicente Settler y Aguilar.....	»	2	4	»	2	4	»	»
50	Adolfo Martos y Marco.....	»	2	3	8	3	12	»	»
Oficiales de cuarta clase de Administración civil									
ACTIVOS									
1	D. Luis Galindo Alcedo (en comisión).....	8	6	»	9	2	22	Escribiente de la clase de primeros de la Dirección general de Administración local.....	Ha sido Oficial de segunda clase 8 meses y 22 días.
2	Agustín Almodóvar y Gil (en comisión).....	»	9	12	5	11	10	Idem.....	Idem Oficial de tercera clase 5 años, 1 mes y 28 días.
3	Narciso González de Fonsdeviela (en comisión).....	2	2	29	4	2	13	Idem de Beneficencia y Sanidad.....	Idem 11 meses y 14 días.
4	Andrés Romero y Meleán (en comisión).....	9	4	17	14	4	1	Secretario de la Delegación especial del Gobierno en las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerte ventura.....	Idem 7 meses y 24 días.
5	Manuel Gallego y Nasarre (en comisión).....	2	3	»	2	8	16	Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.....	Ha sido Oficial de tercera clase 5 meses y 16 días.
6	Rafael Córdoba y Osso (en comisión).....	4	9	9	17	4	29	Idem de Madrid.....	Idem 2 meses y 27 días.
7	Constantino Flores de Pando (en comisión).....	4	4	2	19	»	23	Idem de Avila.....	Idem 1 mes 3 días.
8	Amado Salanova Navarro.....	18	6	25	19	5	23	Idem de Huesca.....	»
9	Luis de Cuevas García.....	9	»	3	9	»	3	Idem de Coruña.....	»
10	Juan Meléndez Clemente.....	8	4	22	19	2	25	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio.....	»
11	Angel González y Serrano.....	7	»	28	11	1	17	Gobierno civil de la provincia de Málaga.....	»
12	Eduardo Caballero y Ardit.....	5	11	2	18	9	3	Sección de Vigilancia del Gobierno civil de Madrid.....	»
13	Francisco Amo y Navarro.....	5	9	5	16	»	5	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio.....	»
14	Aniano Grijalvo Olea.....	5	3	29	13	2	18	Gobierno civil de la provincia de Santander.....	»
15	Rafael Enriquez García.....	4	11	21	14	9	25	Idem de Lugo.....	»
16	Luis Bernaldo de Quirós.....	4	9	23	7	2	24	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio.....	»
17	Tomás González Alvarez.....	4	6	19	8	4	28	Idem.....	»
18	José Luis de Tapia y Avilés.....	4	5	23	4	7	27	Gobierno civil de la provincia de Zamora.....	»
19	Victoriano Morillo y Moral.....	4	5	2	6	11	3	Idem de Logroño.....	»
20	Ramón Montero Fernández.....	4	4	22	10	7	17	Escribiente de la clase de primeros de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.....	»
21	Juan Carlos Jiménez Pico.....	4	4	12	8	10	12	Idem.....	»
22	Mateo Frau y Coll.....	4	2	24	11	7	13	Gobierno civil de la provincia de Baleares.....	»
23	Esteban Vargas y García.....	4	2	»	4	2	13	Idem de Cáceres.....	»

(1) Véase el Boletín del día 24.

Número en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	Antigüedad determinada por el tiempo efectivo de servicios prestados						DESTINOS	OBSERVACIONES
		En el empleo			En la Administración del Estado				
		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
24	D. Miguel Ostolaza Benítez.....	4	1	17	4	1	17	Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa.....	
25	Bernardo Beade y Perote.....	4		13	9	2	11	Idem de Guadalajara.....	
26	Antonio Blanc y Papelcudi.....	3	11	16	3	11	16	Secretario de la Delegación especial del Gobierno en la isla de Menorca.....	
27	Gonzalo Barrón y Sáenz.....	3	11		13	8	22	Gobierno civil de la provincia de Alava.....	
28	Leopoldo Villanueva y Rodríguez.....	3	6	19	10	10	15	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio..	
29	Cástor Callejo Manso.....	3	6	10	5	8	29	Gobierno civil de la provincia de Huelva.....	
30	Francisco Fernández y Gonzalo.....	2	11	20	2	11	20	Escribiente de la clase de primeros de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.....	
31	Vicente Calvo y Bautista.....	2	8	15	2	8	15	Idem de la de Administración local.....	
32	Rudesindo Clausell Calderón.....	2	8	13	5	5	6	Idem.....	
33	Agustín Retortillo Mac-Pherson.....	2	7	26	4	7	26	Idem.....	
34	Manuel Ocón Pinillos.....	2	7	24	5	8	16	Gobierno civil de la provincia de Oviedo.....	
35	Feliciano Valeiras Rodríguez.....	2	7	23	5	1	1	Idem de Burgos.....	
36	Francisco Gárate y Pera.....	2	7		7	3	21	Escribientes de la clase de primeros del Ministerio.	
37	Enrique Martín y Guix.....	2	7		4	10	4	Idem.....	
38	Enrique Gil Peralta.....	2	3	22	4	7	20	Idem de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.....	
39	Santos Eustaquio Rubiales y Martínez.....	2	3	7	13	11	24	Idem.....	
40	Eduardo Chazarri y Arteaga.....	2	2	29	2	2	2	Gobierno civil de la provincia de Cádiz.....	
41	Luis Barber y Sanguis.....	2	2	25	4	10	7	Idem de Lérida.....	
42	Ricardo Ramis Mayoral.....	2	2	22	7		29	Idem de Barcelona.....	
43	Eusebio Barrero Martos.....	2	2	19	4	3	19	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio..	
44	Carlos del Río y Díez de Bulnes.....	2	1	25	4	2	18	Gobierno civil de la provincia de Castellón.....	
45	Gerardo Vázquez y Alvarez.....	2	1	16	12	10	6	Idem de Pontevedra.....	
46	José María Lillo Martínez.....	2	1	11	2	1	11	Idem de Salamanca.....	
47	José España y Farrés.....	2	1		9	8	19	Idem de Soria.....	
48	Arturo Oñate y Esteban.....	2	1		8	3	11	Idem de Cuenca.....	
49	Pío Lagua Lucía.....	1	11	24	6	5	11	Idem de Córdoba.....	
50	Federico Carbonell y Franco.....	1	10	18	1	10	18	Idem de Segovia.....	
51	Enrique Guerola Berges.....	1	10		10	9	9	Escribiente de la clase de primeros de la Dirección general de Administración local.....	
52	Fermin San Julián y Zozaya.....	1	10		6	11	6	Idem de la de Beneficencia y Sanidad.....	
53	Pedro María García Villoldo.....	1	7	9	9	10	9	Gobierno civil de la provincia de Albacete.....	
54	José Luis Sánchez Terreros y Romero.....	1	7	2	1	7	2	Idem de Badajoz.....	
55	Mauricio Salvatierra y Mancebo.....	1	6	21	3	3	26	Escribiente de la clase de primeros de la Dirección general de Administración local.....	
56	Miguel Ríos Moreno.....	1	6	6	6	5	15	Gobierno civil de la provincia de Navarra.....	
57	Benigno Piñán y Tovar.....	1	5	5	8	8	19	Idem de Valladolid.....	
58	Eduardo Reina y García Pego.....	1	4	16	1	4	16	Idem de Sevilla.....	
59	Antonio García del Pino.....	1	4	14	5	9		Idem de Jaén.....	
60	Luis Botella Jaudenes.....	1	4	8	6	4	8	Idem de Valencia.....	
61	Emilio López Azcona.....	1	2	21	1	2	21	Escribiente de la clase de primeros de la Dirección general de Administración local.....	
62	Emilio Aparici y Piera.....	1	2		5	5	26	Gobierno civil de la provincia de Gerona.....	
63	Enrique Suárez Figueroa.....	1		20	1	9	5	Idem de Orense.....	
64	Manuel Galindo Fernández.....		9	16	6	6		Idem de Teruel.....	
65	Eduardo Alvarez de Tolado y Armesto.....		9	16		9	16	Idem de Tarragona.....	
66	Francisco Figueras y Bushell.....		8	23	5	10	7	Idem de Alicante.....	
67	Fernando Valera y Alvarez de Sotomayor.....		7	14		7	14	Escribiente de la clase de primeros de la Dirección general de Administración local.....	
68	Juan Herrerin Pérez.....		7	9	6	8	3	Gobierno civil de la provincia de León.....	
69	Isidoro Rubín de Celis y Ortegón.....		6	7	7	7	10	Idem de Palencia.....	
70	Ramón Frías Salazar y San Pelayo.....		6			6		Idem de Vizcaya.....	
71	Miguel Espinar Cañas.....		5	27	6	7	21	Idem de Almería.....	
72	José Delgado Romero.....		5	19	3	7	19	Idem de Ciudad Real.....	
73	Diego Picazo Brunetto.....		3	24	4	10	11	Idem de Murcia.....	
74	Miguel Villalobos Navarro.....		2	8		2	8	Idem de Granada.....	
75	Agustín Alexandre y Ballester.....		2	8		2	8	Escribiente de la clase de primeros de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.....	33 años de edad.
76	Luis Leal de Sierra.....		1		9	3	7	Idem del Ministerio.....	25 años, 2 meses y 15 días.
77	Emilio Pabón Márquez.....		1		7	6	4	Idem de la Dirección general de Administración local.....	
78	Leopoldo Rodríguez Flórez.....			9			9	Gobierno civil de la provincia de Palencia.....	
CESANTES									
1	D. José María Ródenas.....	6	4	11	9	7	12		Cesante por reforma.
2	Manuel Pastor y Mora.....	2	5	15	4	6	15		Idem.
3	Antonio Melia Vela.....	2	2	5	3	9	4		Idem.
4	Francisco Pérez Satué.....	1	11	23	1	11	23		Idem.
5	Ambrosio López Arbea.....	1	8	2	9	10	23		Idem.
6	Juan José Alba de la Puente.....		11	21		11	21		Idem.
7	Buenaventura Francés Alvarez de Perera.....	7	7	19	14	11	9		Idem.
8	Victorino Calvo y Gresa.....	7	4		7	4			
9	Leopoldo Hernández Agero y Larripa.....	6	5	9	8		20		
10	Gonzalo Calera y López de Argüeta.....	5	5	5	5	5	5		
11	Benito Ribaflecha y Aragón.....	5		23	13	7	3		
12	Patricio Montañés Blasco.....	5		24	8	11	29		
13	Adolfo León de Cortés.....	4	6	26	5	3	26		
14	Román Portero Cabrera.....	4	5	22	9	3	21		
15	José María Orozco y Terol.....	4	5	18	6	3	29		
16	Eduardo Cornejo.....	4	3	5	4	3	5		
17	Mariano Descalzo.....	4	2	11	7	2	25		
18	Juan Bautista Castro y Aguado.....	4	2	3	6	2	3		
19	Agustín Rodríguez Martín.....	3	7	5	3	7	5		
20	Francisco Javier Escobar Gutiérrez.....	3	6	11	3	10	16		
21	Antonio Camarasa Casado.....	3	5	8	6	3	23		
22	Angel Pascual y Ramírez.....	3	3	13	3	3	13		
23	Blas Franco de la Fuente.....	3	1		5	11	22		
24	Alejandro Alvarez y Serrano.....	2	11	4	5	2	4		
25	José Manuel Benedicto y Sanchis.....	2	10	26	8	7	9		
26	Antonio Gil y Barbero.....	2	9		7	2	19		
27	Francisco Villalobos Gallardo.....	2	7	15	2	7	15		
28	Alberto Moreno y Aceituno.....	2	6	8	4	5	1		
29	Evaristo García y Fernández de Reina.....	2	4	23	5	1	11		
30	Benigno Bances Cardet.....	2	4	26	2	4	26		
31	Martín Ramírez de Helguera.....	2	4	22	2	4	22		
32	Francisco Esteban y Pascua.....	2	3	15	11	5	19		
33	José Fernández Caballero y Alvarez Ossorio.....	2	3	4	2	3	4		
34	Leopoldo Iglesias Biosca.....	2	1	27	2	1	27		
35	Joaquín de Loresecha y Salazar.....	1	10	4	4	1	29		

Número de la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	Antigüedad determinada por el tiempo efectivo de servicios prestados						DESTINOS	OBSERVACIONES
		En el empleo			En la Administración del Estado				
		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
36	D. Leopoldo Sánchez Alvarez.....	1	9	13	1	9	12		
37	Pantaleón Martón y Ruiz.....	1	9	10	8	6	11		
38	Fernando de León Huerta Salazar.....	1	8	10	6	8	16		
39	Manuel María Cordero y Nateras.....	1	8	5	7	8	20		
40	Eulogio Salguero Galcerán.....	1	6	21	8	4	13		
41	Demetrio Almonacid Cuenca.....	1	5	25	4	5	15		
42	Julián Clavel Agut.....	1	5	24	1	5	24		
43	Victoriano Fernández Acevedo.....	1	5	5	13	»	29		
44	Juan Antonio Flores y Paco.....	1	4	24	3	6	17		
45	Federico Romero y Meléndez.....	1	3	16	1	8	16		
46	Teodoro Pita de la Vega y Blumart.....	1	2	20	4	11	21		
47	Diego Ruiz Gasal.....	1	»	»	1	»	»		
48	José Pérez de Vargas y Quero.....	»	10	23	2	2	7		
49	José Rodríguez Hernández.....	»	10	»	3	7	23		
50	Manuel Pérez Stuarde.....	»	9	25	3	1	8		
51	Enrique Santana González.....	»	8	23	»	8	23		
52	Agustín Torres Martínez.....	»	8	5	»	8	5		
53	José Antonio García Mesa.....	»	8	1	3	5	3		
54	Juan Horma y González.....	»	7	22	5	»	9		
55	Primitivo de Elegido Ferrero.....	»	7	16	3	4	1		
56	Francisco Maestre Juan.....	»	6	13	»	6	13		
57	Adolfo Pinna y Camate.....	»	5	9	9	1	5		
58	Manuel Brú y del Hierro.....	»	5	»	8	7	1		
59	Juan de Llano y Márquez.....	»	4	23	5	3	29		
60	Gonzalo Romero y Romero.....	»	4	11	»	4	11		
61	Antonio López Puga.....	»	4	8	»	4	8		
62	Rafael Palome Fortes.....	»	3	23	»	3	23		
63	Bartolomé Villareal y Aguirre.....	»	3	22	9	9	3		
64	Arturo Plagnol y Gómez de la Rambla.....	»	2	11	6	11	22		
Oficiales de quinta clase de Administración civil									
ACTIVOS									
1	D. Carlos María de Benoit y Sanjuán (en comisión).....	4	3	20	15	10	6	Escribiente de la clase de segundos de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.....	Ha sido Oficial de primera clase 1 año, 9 meses y 20 días.
2	Carlos Martínez de Cbago y Martín (en comisión).....	1	5	24	2	3	22	Gobierno civil de la provincia de Navarra.....	Ha sido Oficial de segunda clase 9 meses y 28 días.
3	Juan Angulo Sánchez.....	6	6	15	6	6	15	Idem de Badajoz.....	»
4	Hermenegildo Jimeno y Benito.....	6	6	6	6	6	6	Idem de Guadalajara.....	»
5	Emeterio Garvín Roncero.....	6	5	22	6	5	22	Idem de Huesca.....	»
6	José Saco Piñeiro.....	6	5	21	6	5	21	Idem de Coruña.....	»
7	Antonio González Valverde.....	6	5	19	6	5	19	Idem de Segovia.....	»
8	Juan Conde Martínez.....	6	5	18	6	5	18	Idem de Cádiz.....	»
9	Santos Ceballos Sencira.....	6	5	10	6	5	10	Idem de Tarragona.....	»
10	Francisco Boto Leitón.....	6	3	12	10	9	26	Escribiente de la clase de segundos del Ministerio..	»
11	Antonio Collantes Ballester.....	6	1	10	6	1	10	Gobierno civil de la provincia de Castellón.....	»
12	Antonio Pastor Caballero.....	6	1	6	6	1	6	Idem de Ciudad Real.....	»
13	Eusebio González González.....	6	»	25	6	»	25	Idem de Barcelona.....	»
14	Francisco Echaide Hernandorena.....	5	11	8	10	»	18	Escribiente de la clase de segundos de la Dirección general de Administración local.....	»
15	Pablo Salvador Sarmiento.....	5	11	5	5	11	5	Gobierno civil de la provincia de Málaga.....	»
16	Ciriaco Calavia Ezcurra.....	5	11	»	5	11	»	Idem de Soria.....	»
17	Ricardo Villarrubí Alonso.....	5	10	19	5	10	19	Escribiente de la clase de segundos del Ministerio..	»
18	Eduardo Cobos Morcillo.....	5	9	19	6	5	18	Gobierno civil de la provincia de Lérida.....	»
19	Benigno Brito Incógnito.....	5	6	14	5	6	14	Idem de Alava.....	»
20	Juan Toledo Martínez.....	5	6	12	5	6	12	Idem de Albacete.....	»
21	Antonio Ardanuy Saurina.....	5	6	»	5	6	»	Idem de Vizcaya.....	»
22	Isidoro Santa María.....	5	3	23	5	3	23	Escribiente de la clase de segundos de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.....	»
23	Sinforiano González Palacios.....	5	1	5	5	1	5	Escribiente de la clase de segundos del Ministerio..	»
24	Manuel Gayosa González.....	5	»	29	5	»	29	Gobierno civil de la provincia de León.....	»
25	Mariano López Martínez.....	5	»	25	5	»	25	Idem de Granada.....	»
26	Justo Marco Sánchez.....	4	11	12	4	11	12	Idem de Guipúzcoa.....	»
27	Eulogio Fernández Castrillo.....	4	9	17	5	1	12	Idem de Santander.....	»
28	Isaac Olmedo Gómez.....	4	9	»	4	9	»	Idem de Valladolid.....	»
29	Manuel Arbeg López.....	4	8	14	5	1	23	Escribiente de la clase de segundos de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.....	»
30	Diego Carmona Rical.....	4	7	18	4	7	18	Idem del Ministerio.....	»
31	Clemente Serrano Martín.....	4	5	10	4	5	10	Idem de la Dirección general de Administración local.....	»
32	Jerónimo Ortega Alvarez.....	4	5	»	4	5	»	Gobierno civil de la provincia de Cáceres.....	»
33	José Gayate Guifán.....	4	3	26	4	3	26	Idem de Gerona.....	»
34	Adolfo Martínez Díaz.....	4	3	22	4	3	22	Escribiente de la clase de segundos de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.....	»
35	Pedro González Cirera.....	4	3	20	4	3	20	Gobierno civil de la provincia de Sevilla.....	»
36	Vicente León Salas y Camacho.....	4	2	22	4	2	22	Idem de Córdoba.....	»
37	José Corona Naranjo.....	4	2	16	4	2	16	Idem de Almería.....	»
38	Faustino Martín Balbuena.....	4	»	19	4	»	19	Idem de Avila.....	»
39	José Cabillas Roldán.....	3	11	9	3	11	9	Comandancia general de Ceuta.....	»
40	Ramón Capdevila y Vila.....	3	11	2	3	11	2	Escribiente de la clase de segundos del Ministerio..	»
41	Gregorio Soria Calvo.....	3	9	11	3	11	10	Gobierno civil de la provincia de Alicante.....	»
42	Braulio Agudo Díez.....	3	9	4	3	9	4	Idem de Oviedo.....	»
43	Antonio Flores Otero.....	3	9	4	3	9	4	Idem de Valencia.....	»
44	Leandro García Quizás.....	3	8	»	3	8	»	Escribiente de la clase de segundos del Ministerio..	»
45	Victor García Corredor.....	3	7	23	3	7	23	Gobierno civil de la provincia de Baleares.....	»
46	Evaristo Abrahades Valeiras.....	3	7	13	3	7	13	Idem de Orense.....	»
47	Manuel Ibarra y Belmonte.....	3	6	20	4	9	17	Escribiente de la clase de segundos de la Dirección general de Administración local.....	»
48	Pablo Ruiz Alonso.....	3	5	18	3	5	18	Gobierno civil de la provincia de Palencia.....	»
49	Antopio Luengo y Cuesta.....	3	5	16	3	5	16	Escribiente de la clase de segundos de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.....	»
50	Luis Aparicio Tarrazona.....	3	4	19	3	4	19	Gobierno civil de la provincia de Madrid.....	»
51	Julián Lacalle Galán.....	3	3	24	4	7	9	Idem de Pontevedra.....	»
52	Francisco Capdepón y Quesada.....	3	2	»	3	2	»	Escribiente de la clase de segundos de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.....	»
53	José Sanz y Martínez.....	3	1	26	3	1	26	Idem de la de Administración local.....	»
54	Luis Luengo Gippini.....	3	1	15	3	7	7	Gobierno civil de la provincia de Teruel.....	»
55	Manuel Sánchez Gutiérrez.....	3	»	18	3	»	18	Idem de Salamanca.....	»

Número en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	Antigüedad determinada por el tiempo efectivo de servicios prestados						DESTINOS	OBSERVACIONES
		En el empleo			En la Administración del Estado				
		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
56	D. Francisco Fernández Navarro.....	2	11	27	2	11	27	Escritor de la clase de segundos de la Dirección general de Administración local.....	»
57	Julio Bray Rodríguez de Vera.....	2	11	16	2	11	16	Gobierno civil de la provincia de Valencia.....	»
58	Macario Serrano Segoviano.....	2	11	10	4	2	2	Escritor de la clase de segundos de la Dirección general de Administración local.....	»
59	Ramón Sancho Andrés.....	2	6	14	6	2	12	Idem de la de Beneficencia y Sanidad.....	»
60	Francisco Perea Pacheco.....	2	5	24	3	3	24	Gobierno civil de la provincia de Murcia.....	»
61	Antonio Seisdedos Díez.....	2	5	12	2	5	12	Escritor de la clase de segundos del Ministerio..	»
62	Manuel Mesa Santaolalla.....	2	3	24	2	3	24	Idem.....	39 años, 5 meses y 3 días de edad.
63	Próspero Vicente Albiac.....	2	3	24	2	3	24	Idem de la Dirección general de Administración local.....	»
64	Pedro Guimerá y Tejera.....	2	3	20	10	»	11	Gobierno civil de la provincia de Canarias.....	24 años, 8 meses y 23 días de edad.
65	Leandro Calvo Lantarón.....	2	3	»	2	3	»	Escritor de la clase de segundos del Ministerio..	33 años, 2 meses y 24 días de edad.
66	Manuel Vicente Vera.....	2	3	»	2	3	»	Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.....	23 años, 7 meses y 10 días de edad.
67	José Botella y Donoso Cortés.....	2	3	»	2	3	»	Escritor de la clase de segundos de la Dirección general de Administración local.....	20 años, 7 meses y 11 días de edad.
68	Fernando Corral y Tomé.....	2	2	20	2	2	29	Idem.....	»
69	Valentín Paz y Cabrera.....	2	2	19	2	2	19	Idem.....	»
70	Eduardo Lastres y Ramírez.....	2	»	29	2	»	29	Idem de la de Beneficencia y Sanidad.....	»
71	Valeriano Paz Fuertes.....	1	11	19	1	11	19	Idem de la de Administración local.....	»
72	Felipe Ortega Alonso.....	1	11	13	3	5	18	Gobierno civil de la provincia de Jaén.....	»
73	Mariano García Maroto.....	1	11	13	2	9	12	Escritor de la clase de segundos de la Dirección general de Administración local.....	»
74	Manuel Luelmo Sanz.....	1	11	10	3	8	29	Idem de la de Beneficencia y Sanidad.....	»
75	Enrique Sánchez Gutiérrez.....	1	11	10	1	11	10	Gobierno civil de la provincia de Toledo.....	»
76	Sebastián López Gómez.....	1	11	8	6	5	22	Idem de Logroño.....	»
77	José Requena Noguera.....	1	11	»	4	2	27	Idem de Lugo.....	»
78	Antonio Fernández y Fernández.....	1	10	23	4	7	26	Idem de Huelva.....	»
79	Nicolás García Gil.....	1	10	23	4	4	1	Escritor de la clase de segundos del Ministerio..	»
80	Isidoro Fons Lozano.....	1	10	12	4	10	12	Idem de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.....	»
81	Tomás Marino Sierra.....	1	10	5	4	4	5	Gobierno civil de la provincia de Zamora.....	»
82	Ricardo Gayán Castán.....	1	10	»	1	10	»	Escritor de la clase de segundos de la Dirección general de Administración local.....	»
83	Cipriano Zabala Bajo.....	1	9	16	3	2	19	Gobierno civil de la provincia de Barcelona..	»
84	Pedro Villaverde Asensio.....	1	8	22	1	8	22	Escritor de la clase de segundos del Ministerio.	»
85	Luis Camacho y Pazos.....	1	8	»	1	8	»	Gobierno civil de la provincia de Madrid.....	»
86	Federico Fernández Giner.....	1	4	»	1	10	»	Escritor de la clase de segundos de la Dirección general de Administración local.....	»
87	José Moreno y Sánchez de la Peña.....	1	2	17	4	6	3	Idem del Ministerio.....	»
88	Antonio Ramos García.....	»	9	28	2	10	15	Gobierno civil de la provincia de Barcelona.....	»
89	José Linares Mena.....	»	9	9	»	9	9	Idem de Cuenca.....	»
90	Andrés Sánchez Carnerera.....	»	1	21	»	3	26	Idem de Barcelona.....	»
91	Narciso García Mochales.....	»	»	21	»	»	21	Idem de Burgos.....	»
CESANTES									
1	D. Manuel Arés Feal.....	4	2	18	5	3	22	»	Cesante por reforma
2	Mariano Tena González.....	3	8	20	5	4	15	»	Idem.
3	Enrique Pastor y Mora.....	3	8	1	3	8	1	»	Idem.
4	José Prado y Balsera.....	3	4	1	3	4	1	»	Idem.
5	Antonio Porcel Maeso.....	3	1	24	3	1	24	»	Idem.
6	Juan Espinosa Cabecera.....	3	»	20	4	»	18	»	Idem.
7	José Vicente Góncer.....	2	»	1	2	»	1	»	Idem.
8	Segundo de Sarrion y Dias de Herrera.....	1	10	8	1	10	8	»	Idem.
9	Isidoro Martín Fernández.....	1	7	13	4	3	24	»	Idem.
10	Joaquín Roa y Erostarbe.....	1	5	3	2	2	4	»	Idem.
11	José Muñoz Moya.....	1	4	13	12	3	6	»	Idem.
12	Victor Huguet Campiá.....	8	»	9	8	»	9	»	»
13	Pedro Navarro y Rodrigo.....	7	2	23	7	2	23	»	»
14	Francisco Méndez y Martínez.....	5	9	6	5	9	6	»	»
15	Cesáreo Jiménez Mateos.....	5	4	8	5	4	8	»	»
16	Antonio Marsella.....	5	2	29	5	2	29	»	»
17	Alberto Buitureira Torrales.....	5	1	22	9	6	8	»	»
18	Manuel Gil y Bardaji.....	4	10	6	4	10	6	»	»
19	Román Cernuda Ochoa.....	4	5	»	4	5	»	»	»
20	José Cañamaque y Carreño.....	4	4	12	9	6	14	»	»
21	José María Expósito.....	4	3	8	4	3	8	»	»
22	José Martínez y López.....	4	1	4	4	1	4	»	»
23	Ricardo San Juan y Ruiz.....	4	»	5	4	»	5	»	»
24	José María Lodares y Pacheco.....	4	»	1	4	»	1	»	»
25	Juan López Espinar.....	3	9	10	6	8	5	»	»
26	Vicente Tébar y García.....	3	8	13	3	8	13	»	»
27	José Antonio Nevado y Jiménez.....	3	6	15	10	3	26	»	»
28	Victor Llerena Alonso.....	3	6	3	4	9	16	»	»
29	Luis Armijo y Albarracín.....	3	»	2	3	5	23	»	»
30	Antonio Seirietz y Barban.....	2	11	24	4	7	4	»	»
31	Enrique Cebada y Alvarez.....	2	11	23	6	2	27	»	»
32	Baldomero Escobar Cantero.....	2	11	11	3	3	4	»	»
33	Angel Pérez y González.....	2	11	10	3	7	»	»	»
34	Tomás Capdevilla Piñero.....	2	11	4	7	7	6	»	»
35	Cristóbal Palud Soriano.....	2	10	16	6	1	15	»	»
36	Francisco de Torres y Gibert.....	2	9	23	2	9	23	»	»
37	Cayetano Gómez de Travesedo.....	2	6	6	2	6	6	»	»
38	Eugenio Llopis Varón.....	2	5	14	2	5	14	»	»
39	Gonzalo Miralles Rubio.....	2	5	11	4	5	6	»	»
40	Juan Rodríguez Tineo.....	2	5	»	2	5	»	»	»
41	Tomás de la Cueva.....	2	3	26	2	3	26	»	»
42	Ricardo de Aparici y X. de Sandoval.....	2	3	24	2	3	24	»	»
43	Francisco Teodomiro Moreno y Durán.....	2	»	20	2	»	20	»	»
44	Juan Nepomuceno Sanz.....	2	»	17	2	»	17	»	»
45	Luis Domingo Gutiérrez.....	2	»	3	4	11	11	»	»
46	Joaquín Jordán Peromartín.....	1	11	29	1	11	29	»	»
47	Manuel García Chalier.....	1	10	4	1	10	4	»	»
48	Angel Español Inogés.....	1	7	28	1	7	28	»	»
49	Antonio Soler Pourtán.....	1	4	1	3	8	9	»	»
50	Dionisio Ramos y Ramos.....	1	2	1	2	»	23	»	»
51	Luis Fernández Vior.....	1	1	9	1	2	18	»	»
52	Eduardo Andrade y Chinchilla.....	1	»	11	1	»	11	»	»
53	Gonzalo Encinas de Vega.....	1	»	5	1	7	17	»	»

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Esta delegación ha acordado que el investigador de Hacienda D. Joaquín Avellaneda, proceda á la formación del padrón de la contribución industrial en la ciudad de Alcalá de Henares.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Madrid 16 de Enero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernandez y González.

AYUNTAMIENTOS**Boadilla del Monte**

Formado y censurado por el Sr. Regidor Sindico, se halla el presupuesto adicional para el año económico de 1892 á 93, con el fin de que dentro del término de quince días se presenten cuantas reclamaciones se crean oportunas.

Boadilla del Monte 16 de Enero de 1893.—El Alcalde, Aquilino Sevilla.—P. S. M., Rafael de la Paliza.

La Cabrera

Los contribuyentes en el término de esta villa que hayan tenido alteración en su riqueza territorial Urbana y Pecuaría, presentaran hasta el día 15 del mes de Febrero próximo venidero, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas con los títulos que lo justifiquen sin cuyo requisito no serán admitidas.

La Cabrera 17 de Enero de 1893.—El Alcalde, Tomás Benito.

La Hiruela

La cuenta municipal de este Ayuntamiento con los justificantes que á la misma se refieren correspondientes al ejercicio económico de 1891-92, se halla terminada previa censura del Sindico y aprobada por la Junta municipal y se expone al público por término de quince días, el presente anuncio, convocando á los vecinos de esta que deseen examinar dichos documentos, pueden verificarlo en la Secretaría del expresado Ayuntamiento donde estarán de manifiesto todos los días laborables en el plazo fijado, pasados se darán el curso correspondiente.

La Hiruela 13 de Enero de 1893.—El Alcalde, P. D., Firmado.

Madarcos

Las cuentas municipales de esta localidad correspondiente al ejercicio de 1891 á 92, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones que se presenten según previene la ley municipal.

Madarcos 11 de Enero de 1893.—El Alcalde, Vicente López.

Navas de Buñtrago

Las cuentas municipales del año económico de 1891 á 1892, se encuentran terminadas y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que sean examinadas por quien lo desee.

Navas de Buñtrago 10 de Enero de 1893.—El Alcalde, Dionisio Hernanz.

Perales de Tajuña

Por término de quince días, á contar desde la fecha, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1891 á 92, á los efectos prevenidos por el art. 161 de la ley Municipal.

Perales de Tajuña 9 de Enero de 1893.—El Alcalde, Ildefonso Cediell.

Villaverde

Hallándose depositado en esta Alcaldía desde hace más de dos meses un potro de pelo tordo rodado, de tres dedos sobre la marca, que fué hallado en los Sotos de Luzón por el guarda de los mismos, sin que á pesar de los anuncios publicados se haya presentado persona alguna á recogerle, por el presente se anuncia que será vendido en subasta pública, que tendrá lugar en este Ayuntamiento, el día 10 de Febrero próximo, á las dos de su mañana, si antes no se presenta su dueño á recogerle, previo el pago de gastos.

Villaverde 18 de Enero de 1893.—El Alcalde, Gumersindo Mula.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Audiencias territoriales****MADRID**

D. Luis González de la Quintana, oficial de sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de lo civil de esta Audiencia y relatoria Secretaria del Licenciado D. Trifino Gamszo, se halla pendiente en grado de apelación, unos autos saguidos por D. Alejandro Aced Arana con D. Benito Frutos Garrido, y el Abogado del Estado, sobre pobreza; en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, su tenor literal es el siguiente.

«Sentencia número seis.—En la Villa y Corte de Madrid á 10 de Enero de 1893. En los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del suprimido distrito del Sur, de esta capital, ante Nos penden, seguidos entre partes de la una, como demandante y apelante, D. Alejandro Aced y Arana, contratista de obras, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Manuel de Diego y defendido por el Abogado D. Pedro Pablo Ayuso; de otra como demandada y apelada, D. Benito Frutos Garrido, cuya profesión y vecindad no constan, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal; y de la otra también demandada y apelada, el Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, sobre pobreza del primero.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la repetida sentencia apelada, por la que se denegó á D. Alejandro Aced y Arana los beneficios de la pobreza, para litigar con D. Benito Frutos Garrido, y le condenó al reintegro del papel, y en todas las costas del incidente.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid* por la no comparecencia de D. Benito Frutos Garrido, y

que luego que sea firme se comunicará al Juez inferior, por medio de la oportuna certificación y orden á costa de la parte apelante, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Remigio Gil Muñoz.—Joaquín Marton.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior, por el Sr. D. Francisco Rondán, Magistrado ponente, que ha sido en estos autos estando celebrando Audiencia pública la Sala primera de este Superior Tribunal en Madrid á 10 de Enero de 1893.—Ante mí.—El Licenciado, Bernardo Carrasco.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 10 de Enero de 1893, Luis González de la Quintana.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección.—1.ª En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Alcalá de esta Corte, seguida contra Fermín Pascual Algueros, y otros, por robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 20 de Diciembre último, señalando el día 9 de Febrero, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite al testigo Rafael Prieto, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Enero de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados militares**MELILLA**

D. José Pabón Lobo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la plaza de Melilla, y de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, contra el confinado Aureliano Brea Andrés, por quebrantamiento de condena el día 30 de Diciembre.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al confinado Aureliano Brea Andrés, natural de Perales de Tajuña, provincia de Madrid, hijo de Felipe y Antonia, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, color sano, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba poblada y su estatura 1'620 milímetros para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en el penal de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la misma, se le sigue con motivo de su fuga, en la tarde del día 30 de Diciembre del pasado; bajo apercibimiento de que si no parece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las

Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Aureliano Brea Andrés, y en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla á 8 de Enero de 1893.—José Pabón y Lobo.

Juzgados de primera instancia**AUDIENCIA**

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en providencia fecha 18 del corriente, dictada en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos á nombre de los Síndicos del concurso voluntario de acreedores de la Sociedad, *La Peninsular*, sobre que se declaren extinguidos y prescritas las cargas que según los asientos hechos en los libros de la suprimida Contaduría de hipotecas de esta Corte, gravan los terrenos comprendidos en la posesión llamada de Apolo, sita en las afueras de la Puerta de Bilbao, prolongación de la calle de Fuencarral, ha acordado se emplace por segunda vez á los demandados herederos de los Sres. Enrique Oshea y Compañías, D. Antonio Miranda é hijo, Don Leoncio Rincón y Sr. Duque de Arcos, para que dentro del término de cinco días, comparezcan en los autos personándose en forma, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar este segundo llamamiento pongo la presente cédula que firmo en Madrid á 19 de Noviembre de 1892.—El Escribano, Juan P. Pérez. 26—P.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se saca á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad de 226.880 pesetas, en que fué apreciada la siguiente

Finca

Una casa hotel situada en el término de esta capital, barrio de la Guindalera, en las calles del Pilar, José Rincón y Ferrer del Río, lindan á los lados Norte y Sur que hacen fachada, con la calle de José Rincón y de Ferrer del Río; al Este, con terrenos de la propiedad de D. Manuel González, y al Oeste, calle del Pilar de Zaragoza; cuya finca y terrenos que la pertenecen, forman una superficie de 23.136 pies con 23 décimos de otro.

Y para su remate que tendrá lugar en este Juzgado sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero á la una de su tarde, y se advierte que para tomar parte en el mismo, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta, que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor; que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación ó como parte del precio de la venta en otro caso; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de tasación, teniendo en cuenta la rebaja indicada, y que las personas que quieran

más pormenores respecto de dichos bienes, podrán adquirirlos en la Escribanía del actuario, en donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 24 Enero de 1893.—V.º B.º.—Laurentino Ocampo.—El actuario, Licenciado Lozano.

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso antes del Este en esta Corte, en expediente promovido por Doña Dolores Godoy Foya, por sí y como madre de los menores Genoveva y Juana Godoy, viuda é hijas de D. Juan Godoy y Ramírez, que falleció en 21 de Febrero de 1889, sobre que se le devuelva la fianza del cargo de Registrador de la propiedad interino de esta Corte, y después también interino del Mediodía de la misma, se cita por quinta vez á los que tengan que deducir alguna reclamación contra él D. Juan Godoy, por el desempeño de su cargo para que dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este quinto anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia la presenten en este Juzgado, en conformidad á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria.

Madrid 7 de Enero 1893.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Martín.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

LATINA

En el juicio ejecutivo entablado por D. Agustín Piñero contra D. Juan Cabañas, sobre pago de pesetas, que por repartimiento radica en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y Escribanía de mi cargo, fué pronunciada sentencia de remate, cuya cabeza y parte dispositiva, literalmente dicen:

«Cabeza.—En la villa de Madrid á 10 de Diciembre de 1892.

Vistos por el Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Agustín Piñero y Aldegunde, mayor de edad, casado y del Comercio, y vecino de esta capital, representado por el Procurador Don José María Abad y Jimeno, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Enrique Catalina, y de la otra, como demandado, Don Juan Cabañas, Capitán de Infantería residente en la actualidad en la ciudad de Barcelona, el cual no se ha personado en los autos y ha sido declarado en rebeldía, sobre pago de 925 pesetas, intereses y costas.

Fallo que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer pago á D. Agustín Piñero y Aldegunde, del capital reclamado de 925 pesetas, con más sus intereses legales á razón del 6 por 100 anual y las costas del juicio en todas las cuales condeno al ejecutado Don Juan Cabañas.

Y por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, se publicarán mediante la rebeldía del deudor en el *Diario de Avisos* de esta Corte y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, á no ser que el demandante haga uso del derecho que le concede el párrafo 1.º del art. 779 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—J. Carlos y Alix.»

Y para publicar en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, por rebeldía del ejecu-

tado D. Juan Cabañas, extendiendo la presente que firmo en Madrid á 14 de Enero de 1893.—Juan Joaquín Jiménez. 102

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente único edicto, se emplaza por término de un mes con arreglo á lo que previene el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo del año 1883, á los parientes que sean de la Srta. Doña Aquilina Apterleguia y Agustín, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, natural de Bayona, Bajos Pirineos (Francia) hija de D. Guillermo y Doña María de la Luz, recluida en observación desde el 13 de Junio último en el Manicomio de Señoras situado en la villa de Ciempozuelos; para que dentro de dicho término que empezará á contarse desde que sea inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se presenten en este Juzgado á oírles si tuvieran que hacer oposición en el expediente incohado por sus hermanas Doña Mercedes y Doña Javiera, sobre incapacidad mental de la Doña Aquilina y necesidad de su reclusión en un Manicomio; apercibidos si dejan de comparecer dentro de dicho término de dictar la resolución que proceda.

Dado en Getafe á 26 de Enero de 1893.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Inocente Mondéjar. 4

CHICLANA DE LA FRONTERA

D. Antonio Miguel Espinar, Juez de instrucción de este Partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo por término de veinte días, á D. Carlos Vicen y Almela, Registrador de la Propiedad de este Partido, y cuyas demás circunstancias se expresarán para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan por malversación y falsedad en documentos de la liquidación de derechos reales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del citado Sr. Vicen remitiéndolo á la Cárcel de este Partido.

Dado en Chiclana de la Frontera á 10 de Enero de 1893.—A. Miguel Espinosa.—Luis González Méndez.

Señas de D. Carlos Vicen Almela

De cuarenta y cinco años, hijo de Don Luis y de Doña Carmen, natural de Albacete, ha residido en Madrid en la casa núm. 4, de la calle de Pavia, entresuelo izquierda, siendo de un metro 700 milímetros de estatura, ojos azules, pelo castaño, y rostro claro.—González Méndez.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Jose García y García, de veintiseis años, empleado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento

de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 Enero de 1893.—V.º B.º.—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz

PALACIO

D. Julio Danvila y Garelly, Juez municipal del distrito de Palacio, y como tal, Presidente de la Junta encargada de la rectificación de las listas del Jurado.

Hago saber que dichas listas con las rectificaciones correspondientes se hallan expuestas al público en el local del Juzgado, calle Mayor, núm. 60, piso segundo, por término de quince días, á contar desde el día 1.º de Febrero próximo, dentro de cuyo plazo los vecinos del referido distrito y demás personas á quienes la ley de 20 de Abril de 1882 otorga el derecho, pueden hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid á 30 de Enero de 1893.—Julio Danvila.—El Secretario, José Soto.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Establecimientos penales

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 27 de Diciembre último, á fin de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Baleares y su enfermería y autorizada esta Dirección general para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Baleares, el día 6 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* núm. 180, correspondiente al día 28 de Junio próximo pasado, con la sola excepción de la condición tercera de las generales para la subasta que se considerará redactada en la forma siguiente:

«3.º El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 82 céntimos de peseta.»

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 100 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Abril próximo.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones ajustándose en su lugar al siguiente:

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 28 de Junio último, núm. 180 y del nuevo anuncio inserto en la del día..., número..., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Baleares y su enfermería y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de..., (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente

forma)... céntimos de peseta y... milésimas de céntimos de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Enero de 1893.—El Director general, Antonio Barroso y Castelló.—Es copia.—El Director general, Barroso.

Inspección general de Administración militar

Debiendo procederse á contratar en pública subasta, 30.400 tablas de cama para el material de acuartelamiento del Ejército por haberse rescindido el contrato que existía con D. Marcelino Suárez y González, en virtud de Real orden de 1 del actual, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga y tengan medios justificados para tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Inspección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Vascongadas, el día 7 de Marzo próximo venidero, á las dos de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las tablas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto del remate.

4.º El precio límite fijado para cada tabla, es de una peseta 50 céntimos.

5.º El rematante quedará obligado á satisfacer el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado.

6.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado, clase 12.

Madrid 18 de Enero de 1893.—J. Sánchez.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *BOLETÍN OFICIAL* de...) el día..., de..., número..., según el cual han de ser contratadas 30.400 tablas para cama del material de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlas á..., pesetas (en letra) cada una.

(Fecha.)

(Firma del proponente.)

ANUNCIO

Sociedad «Hada protectora de la Buena fé»

En virtud del art. 17 de los Estatutos vigentes, convoca el que suscribe á Junta general de accionistas, que se celebrará el día 31 de los corrientes, á las cinco de la tarde, y en el domicilio accidental de la Sociedad, calle de Villanueva, núm. 7, segundo.—El Director gerente, José María Carulla.

MADRID: 1893.—Eso. Tipog. del Hospicio